



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-111866785- -APN-DGIN#FAA – SECRETO MILITAR (DECRETO N° 807/24) - EXCEPCIÓN SISTEMAS “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR”

---

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2024-111866785- -APN-DGIN#FAA, que ingresan para que esta Oficina Nacional tome intervención, remitidas por la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA).

**-I-**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden 2 luce vinculada la Nota N° NO-2024-111827282-APN-SECEYAM#MD, de fecha 14 de octubre de 2024, por cuyo conducto la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA instruyó a la JEFATURA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, a fin de que proceda a diligenciar: “...mediante expediente electrónico, lo oportunamente solicitado a la Oficina Nacional de Contrataciones por esa repartición mediante NO-2024-101114957-APN-DGIN#FAA...”.

Cabe destacar que, a través de la aludida Nota N° NO-2024-101114957-APN-DGIN#FAA, de fecha 17 de septiembre de 2024 –la cual se encuentra embebida a la Nota N° NO-2024-111827282-APN-SECEYAM#MD—la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) solicitó a esta Oficina Nacional una excepción al uso de los Sistemas electrónicos “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR”, en los siguientes términos: “...mediante Decreto 807/2024 se declaró SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, la contratación y construcción de las Obras de Infraestructura relacionada con la incorporación del sistema de armas cuya adquisición tramitara bajo EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA. Asimismo, se autorizó al Ministerio de Defensa para que, por medio de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares, se instrumenten los actos conducentes para hacer efectiva la medida mencionada.”.

A mayor abundamiento se indicó: “...la Fuerza Aérea Argentina, como organismo desconcentrado del Ministerio de Defensa, y en virtud de los BAPIN N° 107799 " Incorporación de Aeronaves Caza Multiroll " N° 136.631

*"Modernización de la Infraestructura para la incorporación de Aeronaves Caza Multirol en la VI Brigada Aérea, Tandil, Provincia de Buenos Aires y en el Área Material Río IV, Las Higueras, Provincia de Córdoba", los cuales se encuentra con "Formulación y Evaluación Satisfactoria" por parte de la Dirección Nacional de Inversión Pública (según NO-2024-32182786-APN-DGID#MD), contando con la marca Plan 24-26, encontrándose incorporado en el PIDEF/FONDEF 2024. Está en condiciones de iniciar los procesos licitatorios (Contratar y Comprar), además necesita iniciar estos procesos a la brevedad para poder ejecutar el presupuesto asignado para el 2024...".*

Como corolario de lo expuesto, la FAA solicitó se conceda: *"...la excepción para la tramitación a través de los sistemas Comprar y Contratar de las contrataciones de englobadas en el Decreto 807/2024 (EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA-BAPINES N° 107799 y N° 136.631) y gestionar las actuaciones correspondientes en formato papel..."*.

Por otra parte, en el orden 3 obra el Informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD de la FAA N° IF-2024-112019874-APN-DGS#FAA, de fecha 14 de octubre de 2024, oportunidad en la cual la aludida instancia señaló, a modo de síntesis, lo siguiente: *"...en relación al Decreto 807/2024 mediante el cual se declaró SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, la contratación y construcción de las Obras de Infraestructura relacionadas con la incorporación del sistema de armas cuya adquisición se tramitó bajo EX-2024-05198131-APN-GPPYP#FAA.*

*El citado Decreto, autorizó al Ministerio de Defensa para que, por medio de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares, se instrumenten los actos conducentes para hacer efectiva la medida mencionada.*

*Asimismo, por nota NO 2024-111827282-APN-SECEYAM#MD, el señor Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, instruyo al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a gestionar ante la Oficina Nacional de Contrataciones la excepción para la tramitación de las mencionadas contrataciones a través del sistema Compr.ar y Contrat.ar.*

*Por lo antes mencionado y lo expresado en la Nota NO-2024-101114957-APN-DGIN#FAA, solicito se autorice la excepción para la tramitación a través de los sistemas Compr.ar y Contrat.ar a las contrataciones englobadas en el Decreto 807/2024 (EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA-BAPINES N° 107799 y N° 136.631) debido a su carácter de Secreto Militar..."*.

Finalmente, mediante PV-2024-114336868-APN-ONC#JGM, obrante al orden 4, se requirió a la Dirección Nacional de Sistemas para las Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obra, dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones, informe respecto de la compatibilidad de los sistemas "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR" con el secreto requerido por la contratación motivo de la presente consulta, la que se expidió mediante IF-2024-115313083-APN-DNSCBYSYOP#JGM, obrante al orden 5 de las presentes, el que textualmente refiere *"en cuanto a la consulta realizada según orden 5 se informa que desde los sistemas electrónicos "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR" que administran este Órgano Rector no resulta actualmente compatible –en términos operativos– con las particularidades que presenta la causal de contratación traída a estudio, en tanto la gestión electrónica del procedimiento, incardinada en la lógica de publicidad y transparencia de las actuaciones no permite, por el momento, garantizar la plena reserva o secreto de todas aquellas actuaciones o piezas procedimentales que directa o indirectamente podrían comprometer la defensa nacional (v.g. contenido de las ofertas, en tanto el sistema electrónico en cuestión efectúa las aperturas de los procedimientos de contratación en forma automática en el día y horario fijados al efecto). A modo de corolario cabe concluir que en el estado actual de desarrollo del sistema, las plataformas "COMPR.AR" y*

*"CONTRAT.AR" no contemplan aun la posibilidad de sustanciar esta clase de procedimientos de forma electrónica, en tanto ello demandará diversas soluciones técnicas y operativas, necesarias para que la totalidad de la información y/o de los documentos "sensibles" no sean de público conocimiento, ya que de otro modo se pondrían en riesgo los objetivos de Seguridad y/o Defensa Nacional que con la operación de que se trata se persiguen".*

-II-

## OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita a esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) que exceptúe del uso de los Sistemas Electrónicos de Contrataciones de la Administración Nacional denominados "COMPR.AR" y "CONTRAT.AR", a las contrataciones declaradas "SECRETO MILITAR" a través del Decreto N° 807, del 9 de septiembre de 2024 (B.O. 10/09/24).

-III-

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

### a) **Régimen de las Contrataciones públicas de bienes y servicios de la Administración Nacional.**

#### 1. Ámbito de aplicación.

A título introductorio, no resulta ocioso recordar que la Administración Pública Nacional, en materia de contratación de bienes y servicios, se encuentra obligada a sujetar su accionar a las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (RCAN), aprobado por el Decreto N° 1023/01 y reglamentado por el Decreto N° 1030/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias, por cuanto entre los varios fines públicos comprometidos se encuentra el de administrar y gestionar de manera transparente los recursos públicos.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el RCAN resulta obligatorio para los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, cuando se trate de los siguientes contratos: *a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.*"

Por su parte, en el artículo 5° se individualizan los contratos excluidos del Régimen.

#### 2. Consideraciones generales sobre publicidad y transparencia.

El artículo 3° del Decreto N° 1023/01 recepta normativamente los principios generales a los que debe sujetarse la gestión de las contrataciones públicas, siendo algunas de sus principales directrices las pautas de publicidad, difusión y transparencia en los procedimientos, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución contractual.

Desde esa perspectiva, el artículo 9° del Decreto N° 1023/01 prescribe, en su parte pertinente, que la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y

difusión de las actuaciones, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilita el control social sobre las contrataciones públicas.

### 3. Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional "COMPR.AR".

En el Capítulo II del Título II del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se encuentran reguladas las contrataciones públicas electrónicas.

Puntualmente, el artículo 32 del citado cuerpo reglamentario establece, en su parte pertinente, que: "...*La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo...*".

Con sustento en dicho precepto, se dictó oportunamente la Disposición ONC N° 65/16, por cuyo conducto se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

El portal "COMPR.AR" es una herramienta de apoyo en la gestión de contrataciones públicas, la cual permite la participación de los compradores, proveedores y la comunidad. Permite efectuar la gestión de las contrataciones públicas íntegramente a través de Internet, posibilitando el seguimiento del estado de avance de los procedimientos en tiempo real.

Interesa mencionar, a su vez, que por conducto de la Disposición ONC N° 65/16 se aprobaron como Anexo II las Políticas, Términos y Condiciones de Uso (PTCUS) del mentado sistema, en donde se estipuló: "*POLÍTICAS DE PRIVACIDAD: Los usuarios de COMPR.AR aceptan, por el sólo hecho de su inscripción o registro en el sitio, que los datos, antecedentes e información aportados en las diversas etapas de los procedimientos en que participan, sean de público conocimiento en el ámbito de las transacciones que se efectúan en él y que sólo están disponibles públicamente para esos efectos. Asimismo, los usuarios de COMPR.AR, por el sólo hecho de su inscripción otorgan su conformidad para que los resultados de los procedimientos de selección en que participen y las respectivas contrataciones, formen parte de las estadísticas e informes, se procesen y se publiquen por parte del Gobierno Nacional. Cuando se solicite por parte de terceros acceso a información que pudiese afectar derechos de los usuarios proveedores, tales como los relacionados con su vida privada o derechos de carácter económico o comercial, se procederá en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de "Protección de Datos Personales" modificada por la Ley N° 26.343 y reglamentada por el Decreto N° 1558/2001 modificado por el Decreto N° 1160/2010, el Decreto N° 1172/2003 de "Acceso a la Información Pública" y el Decreto N° 117/2016 "Plan de Apertura de Datos".*"

Finalmente, conforme lo establece la aludida Disposición ONC N° 65/16, las diversas jurisdicciones y entidades deben utilizar el Sistema Electrónico "COMPR.AR" en forma obligatoria a partir de las fechas previstas en el correspondiente cronograma de implementación.

En efecto, desde fines del año 2016, COMPR.AR fue implementado con sujeción a un cronograma gradual establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Téngase presente, en cuanto aquí interesa, que mediante la Comunicación General ONC N° 58, del 14 de

diciembre de 2016, se dispuso el uso obligatorio del Sistema “COMPR.AR” en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a partir del 5 de diciembre de 2016, mientras que su similar N° 91, del 29 de diciembre de 2017, estableció el uso obligatorio del referido sistema en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA -SAF 381- a partir del día 2 de enero de 2018.

#### 4. Singularidades de las contrataciones secretas por razones de seguridad o defensa nacional.

Sabido es que, en materia de elección del procedimiento de selección del cocontratante estatal, la regla general receptada por el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios es la licitación pública o el concurso público, según corresponda, en tanto que, por formalidades y plazos, resultan ser los que, *a priori*, mejor resguardan el cumplimiento de los principios generales de promoción de la concurrencia, publicidad, igualdad y transparencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, no es dable soslayar que el propio Decreto Delegado N° 1023/01 habilita la contratación directa secreta respecto de operaciones contractuales fundadas en razones de seguridad o defensa nacional, cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL así lo declare, siendo ésta una facultad excepcional e indelegable (v. artículo 25, inciso d), apartado 6°).

Ahora bien, acerca de la viabilidad de tramitar este tipo de procedimientos a través del Sistema COMPR.AR, esta Oficina tuvo ocasión de pronunciarse --en su momento-- en el marco del Dictamen ONC N° IF-2018-07437415-APN-ONC#MM, de fecha 19 de febrero de 2018, en el cual puso de resalto lo siguiente: “...*el sistema electrónico ‘COMPR.AR’ que administra este Órgano Rector no resulta actualmente compatible –en términos operativos– con las particularidades que presenta la causal de contratación directa traída a estudio, en tanto la gestión electrónica del procedimiento, incardinada en la lógica de publicidad y transparencia de las actuaciones, no permite por el momento garantizar la plena reserva o secreto de todas aquellas actuaciones o piezas procedimentales que directa o indirectamente podrían comprometer la defensa nacional (v.g. contenido de las ofertas, en tanto el sistema electrónico en cuestión efectúa las aperturas de los procedimientos de contratación en forma automática en el día y horario fijados al efecto).*”

*A modo de corolario cabe concluir que, en el estado actual de desarrollo del sistema, la plataforma “COMPR.AR” no contempla aun la posibilidad de sustanciar esta clase de procedimientos de forma electrónica...”.*

#### **b) Régimen de las Contrataciones de Obras Públicas.**

##### 1. Marco normativo.

A nivel federal el contrato de obra pública, por las particularidades que lo caracterizan, está regulado –sustancialmente– por la Ley N° 13.064, junto con sus normas modificatorias y complementarias, aplicándoseles supletoriamente las disposiciones del Título I del Decreto Delegado N° 1023/01, en la medida en que no se opongan a su régimen propio.

En ese sentido, los contratos de obras públicas que se ejecutan con fondos del Tesoro de la Nación se encuentran subordinados –en principio– a un profuso entramado de normas de diversa data, naturaleza y jerarquía.

La aludida Ley N° 13.064, sancionada en el año 1947, establece en su artículo 1° lo siguiente: “...*Considérase obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones*”

*militares, que se registrarán por la ley 12.737 y su reglamentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente...”.*

Complementando la disposición anterior, el artículo 1° del Decreto N° 19.324/49 precisa los conceptos de “construcción”, “trabajo” o “servicio de industria” con el siguiente alcance: “...comprenden las siguientes tareas, cualquiera sea la autoridad o agente del servicio que las ejecute y el carácter civil o militar de las mismas.

*Construcciones: obras viales, portuarias, diques, edificios, construcciones especiales para obras y servicios Públicos, líneas telefónicas y telegráficas, aeródromos, monumentos, perforaciones, replanteos, plantaciones, etc., y todo trabajo principal o suplementario inherente a la materia.*

*Trabajos: obras de ampliación, reparación y/o conservación de bienes inmuebles y dragado, balizamiento y relevamiento, etc.*

*Servicio de industria: organización e instalación de servicios industriales (v.gr.: talleres, fábricas, usinas, etc.)...”.*

Como puede advertirse la aplicación de dicho régimen presupone, mínimamente, el cumplimiento de los extremos que han sido delineados en los Dictámenes ONC IF-2016-03515655-APN-ONC#MM, IF-2017-15355564-APN-ONC#MM e IF-2018-23715003-APN-ONC#MM, entre otros. A saber: 1) Debe tratarse de la construcción, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, modificación, conservación, demolición, etc., de bienes inmuebles o muebles. 2) Debe ejecutarse con fondos del Tesoro de la Nación (Fuente 11), a excepción de las obras efectuadas con subsidios, que se registrarán por ley especial, y las construcciones militares. 3) La autoridad, organismo o funcionario que la ejecute debe contar con la correspondiente delegación por parte del PEN, para considerárselo legalmente autorizado a tales fines.

Por último, con respecto a las contrataciones de carácter secreto, cabe recordar que el artículo 9 de la Ley N° 13.064 establece que “*Quedan exceptuadas de la solemnidad de la licitación pública y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: d) Cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva*”

## 2. Sistema Electrónico de Contrataciones “CONTRAT.AR”.

Por el Decreto N° 1336/16 se aprobó la implementación del Sistema de Gestión Electrónica para las contrataciones de Obra Pública, Concesiones de Obra Pública y Servicios Públicos y licencias, “CONTRAT.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de contratación y seguimiento de la ejecución de los mencionados contratos del Sector Público Nacional, de conformidad con la normativa legal vigente en la materia y de uso obligatorio, dotando a las contrataciones de Obra Pública de mayores niveles de eficacia, transparencia, accesibilidad y competitividad.

Asimismo, corresponde destacar que mediante la Resolución 197-E/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se aprobaron las políticas, términos y condiciones de uso del “CONTRAT.AR”, en las que se expresa: “*POLÍTICAS DE PRIVACIDAD: Los usuarios de CONTRAT.AR aceptan, por el sólo hecho de su inscripción o registro en el sitio, que los datos, antecedentes e información aportados en las diversas etapas de los procedimientos en que participan sean de público conocimiento en el ámbito de las transacciones que se efectúan en él y que sólo están disponibles públicamente para esos efectos. Asimismo, los usuarios de CONTRAT.AR, por el sólo hecho de su inscripción, otorgan su conformidad para que los resultados de los procedimientos de selección en que participen y las respectivas contrataciones formen parte de las estadísticas e*

*informes, se procesen y se publiquen por parte del Gobierno Nacional. Cuando se solicite por parte de terceros acceso a información que pudiese afectar derechos de los usuarios del constructor, tales como los relacionados con su vida privada o derechos de carácter económico o comercial, se procederá en un todo conforme a la Ley N° 25.326 de “Protección de Datos Personales” modificada por la Ley N° 26.343 y reglamentada por el Decreto N° 1558/2001 modificado por el Decreto N° 1160/2010, el Decreto N° 1172/2003 de “Acceso a la Información Pública” y el Decreto N° 117/2016 “Plan de Apertura de Datos” “.*

Posteriormente, por conducto del Decreto N° 1169/18 se estableció a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, como el ÓRGANO RECTOR del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas, Concesiones de Obras Públicas que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Pública Nacional”, teniendo dentro de sus facultades la de “...Administrar el Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”.

### **c) Plataforma fáctica en la que se sustenta la solicitud de excepción formulada por la FAA.**

#### **1. Decreto N° 370/24.**

A través del Decreto N° 370 del 26 de abril de 2024 (B.O. 29/04/24) el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL declaró SECRETO MILITAR --en los términos del Decreto N° 9390/63-- a la operación contractual que tramita bajo el Expediente N° EX-2024-05198131- -APN-DGPPYP#FAA.

Del Considerando del Decreto N° 370/24 se desprende que: “*Que la REPÚBLICA ARGENTINA requiere, por su gran extensión territorial y litoral marítimo, un SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL con capacidad de reacción inmediata y alcance suficiente para la reacción ante amenazas que se desplacen por el aeroespacio.*

*Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha iniciado un proceso de adquisición de material que tiene carácter de Secreto Militar conforme lo establecido por el Decreto N° 9390/63.*

*Que, en consecuencia, toda vez que la mencionada contratación compromete a la DEFENSA NACIONAL, procede declararla amparada por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 9390/63.*

*Que una vez declarado el SECRETO MILITAR de la referida operación contractual, el organismo contratante deberá seguir el trámite pertinente, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a la publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.”.*

#### **2. Decisión Administrativa N° 252/24.**

Con fecha 29 de abril de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Decisión Administrativa N° 252, del 26 de abril de 2024, emitida en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2024-05198131- -APN-DGPPYP#FAA, con el objeto de aprobar el gasto derivado del Contrato entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la ORGANIZACIÓN DE ADQUISICIONES Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DANÉS para la adquisición del Sistema de Armas F-16, el que incluye DIECISÉIS (16) aeronaves Monoplazas, OCHO (8) aeronaves Biplazas, componentes y servicios.

En su respectivo Considerando la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS motivó la medida con el siguiente alcance: “...*la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha generado el proyecto BAPIN N° 107.799 para la*

*incorporación de aviones caza multirol para recuperar la capacidad de operaciones aeroespaciales en la VI BRIGADA AÉREA – TANDIL PROV. BS.AS.*

*Que el propósito del mencionado Proyecto es la incorporación a la citada Fuerza de un sistema de armas con capacidad supersónica atento a que la REPÚBLICA ARGENTINA requiere por su gran extensión territorial y litoral marítimo un Sistema de Defensa Nacional con capacidad de reacción inmediata y alcance suficiente para la reacción ante amenazas que se desplacen por el aeroespacio.*

*Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha realizado un proceso de análisis y selección de diferentes aeronaves y concluyó que el Sistema de Armas F-16, Fighting Falcon, y la propuesta formulada por el organismo competente del REINO DE DINAMARCA constituyen la mejor solución para el Instrumento Militar Argentino.*

*Que, en consecuencia, se proyectó el respectivo contrato entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la ORGANIZACIÓN DE ADQUISICIONES Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA DANÉS (DALO) para la adquisición del Sistema de Armas F-16 Fighting Falcon, el que incluye DIECISÉIS (16) aeronaves Monoplazas, OCHO (8) aeronaves Biplazas, componentes y servicios...”.*

### 3. Decreto N° 807/24.

Por conducto del Decreto N° 807 del 9 de septiembre de 2024 (B.O. 10/09/24), el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resolvió –entre otros extremos-- declarar SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, la contratación y construcción de las Obras de Infraestructura y la importación del material relacionado con la incorporación del sistema de armas cuya adquisición tramitara bajo el Expediente N° EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA.

De los Considerandos del Decreto N° 807/24 surge que: “...*la REPÚBLICA ARGENTINA requiere, por su gran extensión territorial y litoral marítimo, un SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL con capacidad de reacción inmediata y alcance suficiente para responder ante amenazas que se desplacen por el aeroespacio.*

*Que por el artículo 1° del Decreto N° 370/24 se declaró SECRETO MILITAR, en los términos del Decreto N° 9390/63, a la operación contractual que tramitara bajo el Expediente N° EX-2024-05198131-APN-DGPPYP#FAA, y por su artículo 2° se autorizó a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a instrumentar los actos conducentes y necesarios para efectivizar dicho objeto contractual.*

*Que la incorporación del sistema adquirido implica la realización de obras de infraestructura en la VI Brigada Aérea Tandil y en el Área Material Río Cuarto, las que resultan imprescindibles para la adecuación de las instalaciones tales como pista, calle de rodaje, plataforma, hangares, depósitos de material sensible y centro de instrucción y la importación de material sensible, tales como partes integrantes de las aeronaves como motores, repuestos, armamento real y de entrenamiento (...).*

*Que, asimismo, la contratación mentada supra conlleva también la importación de material que compromete a la DEFENSA NACIONAL entendida, a los efectos de la aplicación del Decreto N° 9390/63, como el conjunto de medidas que el Estado adopta para lograr la seguridad nacional y resultando, por tanto, necesario amparar dicho procedimiento bajo el SECRETO MILITAR en los términos de la norma citada (...).*

*Que en las contrataciones y procedimientos que se realicen al efecto, el organismo contratante deberá seguir, en*



*la medida que resulte pertinente, el procedimiento básico, estando exceptuado del cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso...*” (el subrayado no corresponde al original).

Habiendo llegado a este punto, es dable colegir, a modo de síntesis, que el MINISTERIO DE DEFENSA de la REPÚBLICA ARGENTINA y la ORGANIZACIÓN DE ADQUISICIONES Y LOGÍSTICA del MINISTERIO DE DEFENSA del REINO DE DINAMARCA han celebrado un acuerdo para la adquisición armamento militar, el cual tramita por EX-2024-05198131- -APN-DGPPYP#FAA, habiendo sido declarada dicha operación SECRETO MILITAR por Decreto N° 370/24.

En relación con ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha explicitado, en ocasión de emitir el Decreto N° 807/24, que la incorporación del sistema adquirido implica la realización de obras de infraestructura en la VI Brigada Aérea Tandil y en el Área Material Río Cuarto y la importación de material sensible.

Siendo ello así, el referido Decreto N° 807/24 hizo extensiva la declaración de SECRETO MILITAR a la contratación y construcción de las obras de Infraestructura y la importación del aludido material relacionado con el sistema de armas adquirido al Gobierno Danés en el marco del Expediente N° EX-2024-05198131- -APN-DGPPYP#FAA.

Sobre dicha base la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA) –siguiendo instrucciones del MINISTERIO DE DEFENSA-- solicita se exceptúe del uso de los Sistemas “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR” para llevar adelante los procedimientos de contratación correspondientes a: (i) La construcción de pista, calle de rodaje, plataforma, hangares, depósitos de material sensible y centro de instrucción y (ii) La adquisición de motores, repuestos, armamento real y de entrenamiento.

#### **d) Procedencia de las excepciones requeridas al uso de los Sistema COMPR.AR. y CONTRAT.AR**

No resulta ocioso recordar, ante todo, que se encuentran excluidas del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional las contrataciones que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del RCAN cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual (v. inciso c) del artículo 5° del Decreto N° 1023/01).

Sobre esta temática este Órgano Rector ha sostenido un criterio amplio en el sentido de considerar “Estado extranjero” a todo organismo público estatal, independientemente de que se trate de organismos autárquicos, descentralizados o bajo forma societaria (v. Dictamen ONC N° 444/13), tal como fuera recordado recientemente por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Dictamen N° IF-2024-42050900-APN-DGAJ#SLYT, del 24 de abril de 2024, emitido en el marco del EX-2024-05198131- -APN-DGPPYP#FAA.

Ahora bien, en la medida en que esta Oficina no cuenta con mayor información acerca de las contrataciones que se propician al amparo del Decreto N° 807/24, por hallarse alcanzadas por el secreto militar, no es posible corroborar en esta instancia si efectivamente se trata –o no-- de contratos excluidos.

Con lo cual, frente al hipotético caso en que se trate de adquisiciones alcanzadas por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su reglamentación, junto con sus normas modificatorias y complementarias, se ha requerido la opinión técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS PARA

LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA dependiente de esta Oficina Nacional, a los fines de dilucidar si en el estado actual de desarrollo de los sistemas COMPR.AR CONTRAT.AR, dicha plataforma electrónica contempla o no la posibilidad de sustanciar una contratación secreta, dadas las singulares características que dicho tipo de procedimientos conlleva.

La aludida instancia emitió opinión en el marco del Informe N° IF-2024-115313083-APN-DNSCBYSYOP#JGM, de fecha 22 de octubre de 2024 –vinculado en el orden 6–, en donde indicó que: “...cabe concluir que en el estado actual de desarrollo del sistema, las plataformas “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR” no contemplan aun la posibilidad de sustanciar esta clase de procedimientos de forma electrónica, en tanto ello demandará diversas soluciones técnicas y operativas, necesarias para que la totalidad de la información y/o de los documentos “sensibles” no sean de público conocimiento, ya que de otro modo se pondrían en riesgo los objetivos de Seguridad y/o Defensa Nacional que con la operación de que se trata se persiguen”.

A la luz de lo informado y atento a que no hay actualmente una solución funcional desde los sistemas “COMPR.AR” Y “CONTRAT.AR” a la problemática planteada, se estima procedente exceptuar al MINISTERIO DE DEFENSA del uso de los mismos, exclusivamente para las contrataciones declaradas bajo SECRETO MILITAR por el artículo 1° del Decreto N° 807/2024, con sustento en lo dispuesto en los arts. 1 y 2 del Decreto N° 1169/18 y el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 el cual prescribe que: “...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.”.

**-IV-**

## **CONCLUSIONES**

En razón de las consideraciones vertidas *ut supra*, se ha elaborado el correspondiente proyecto de disposición, el cual se encuentra formalmente incorporado a las presentes actuaciones, por el cual se propicia exceptuar al MINISTERIO DE DEFENSA del uso de los Sistemas electrónicos “COMPR.AR” y “CONTRAT.AR”.

En ese estado, se giran los presentes actuados a esa instancia letrada, para la intervención de su competencia.

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Dr. Carlos Adrián GARAVENTA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

